

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **SAUL JAVIER URIBE**, contra la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S "SIAM" S.A.S.**, representada legalmente por el señor observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En la demanda no indica el nombre del representante legal de la sociedad demandada, quien por tratarse de persona jurídica no puede comparecer por sí misma al proceso (art. 54 CGP), por tanto, no cumple el requisito formal del numeral 2º del artículo 25 CPTSS.
- 2.- En el **hecho PRIMERO** omite precisar la obra o labor para la que presuntamente fue contratado el actor.
- 3.- En el **hecho TERCERO** omite expresar por qué medio era efectuado el pago del salario.
- 4.- En el **hecho SEXTO** omite manifestar qué acreencias laborales pagó la demandada y cuánto por cada una, por tanto, deberá discriminar los conceptos reconocidos en la liquidación por **NOMBRE**, periodo de causación y valor. Esto, para que sirva de fundamento a las **pretensiones PRIMERA declarativa y PRIMERA condenatoria**, como lo exige el artículo 25 numeral 7 del CPTSS.
- 5.- En los **HECHOS** no precisa qué conceptos quedó adeudando la demandada y por qué valor, lo anterior, para que sirva de fundamento a las **pretensiones PRIMERA declarativa y PRIMERA condenatoria**, como lo exige el artículo 25 numeral 7 del CPTSS.
- 6.- En la **pretensión PRIMERA declarativa** solicita el reconocimiento y pago de unas acreencias laborales, omitiendo deprecar la existencia del vínculo laboral, siendo esta la fuente de la obligación. Por tanto, deberá adicionar las pretensiones con la información respectiva.
- 7.- La presentación de las **pretensiones PRIMERA declarativa y PRIMERA condenatoria** no cumple el requisito formal previsto en el artículo 25 numeral 6º del CPTSS, que exige formular cada pretensión por **SEPARADO**. Por tanto, deberá discriminar cada acreencia laboral por **NUMERAL**, indicando **NOMBRE**, periodo de causación y valor.
- 8.- En el acápite **CUANTÍA** no la estima, por tanto, deberá expresar a cuánto ascienden en dinero la totalidad de las pretensiones.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: SAUL JAVIER URIBE  
DEMANDADA: SOLUCIONES INTEGRALES DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S "SIAM" S.A.S  
RAD. 680014105001-2022-00227-00

9.- En el acápite NOTIFICACIONES no indica la ciudad de la dirección de domicilio de la demandada.

10.- El **poder** no contiene nota de presentación personal del mandata, ni se presenta mensaje de datos por medio del cual se otorgó, como lo exige el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

11.- No prueba que, al radicar la demanda, simultáneamente remitió, por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente **un nuevo escrito de demanda**, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

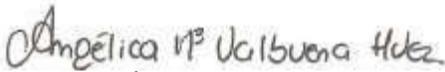
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor SAUL JAVIER URIBE, con estudiante de Derecho, contra la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S "SIAM" S.A.S.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, **presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de RECHAZO**.

#### NOTIFÍQUESE

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ